

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Letgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolos que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, adjuntándose sólo sellas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte su propia, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de diciembre de 1925.)

## Administración Provincial

### Gobierno civil de la provincia

#### AGUAS

#### NOTA-ANUNCIO

Terminado el expediente que se incoó a instancia de D. Ignacio Raboleiro, vecino de Vega de Valcarlos, en solicitud de autorización para derivar 400 litros de agua por segundo, del río Valcarlos, en término del mismo pueblo, para la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales:

Resultando que publicada la petición en el Boletín Oficial de la provincia, no se presentó más proyecto que el del solicitante, acompañando, entre otros documentos, una autorización suscrita por don Francisco Fernández, autorizando al peticionario para conducir y derivar las aguas que se le concedan por una presa y canal que existe desde tiempo inmemorial, como así mismo los terrenos necesarios para la construcción de la casa de máquinas que se proyectan, justificando la propiedad y usufructo de éstas, por medio de una certificación expedida por el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se publicó la petición a los efectos de la instrucción de 14 de junio de 1883, en el Boletín Oficial de la provincia, enviándose un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos y otra a la División hidráulica del Miño para su informe:

Resultando que la División hidráulica del Miño manifiesta que la petición no afecta al plan de Obras hidráulicas vigentes del Estado:

Resultando que durante el plazo informativo no se produjo reclamación alguna contra la petición:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales:

Considerando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero D. Zacarías Martín Gil, éste opina que se puede acceder a lo solicitado ya que si se realizan las obras con arreglo a las condiciones que señala en su informe no hay perjuicio de tercero:

Considerando que es un deber de la administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Consejo y la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto así esta fecha, acceder a lo solicitado por dicho Sr. Raboleiro, siempre que éste cumpla las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Ignacio Raboleiro, vecino de Vega de Valcar-

ros, el permiso necesario para derivar 400 litros de agua por segundo del río Valcarlos, en término del mismo nombre, y utilizarlos mediante un salto útil de 7,35 metros en la obtención de fuerza motriz para el alumbrado y usos industriales en la comarca.

2.º Las obras con las adiciones y modificaciones que llevan consigo las presentes condiciones, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en León a 30 de enero de 1922, por el Ingeniero industrial Sr. Labayen.

3.º La coronación de la presa será horizontal y quedará a nivel con la imposta de aguas abajo de la taja construida en el punto kilométrico 427-928 de la carretera de Madrid a La Coruña.

4.º El concesionario, al final del canal de conducción y con la salsera elevada para dejar paso al agua que necesite el aprovechamiento para riego existente, instalará una compuerta que permita el desagüe de la cantidad que como máximo se le conceda.

5.º El concesionario en el tramo y al final del canal de conducción instalará los módulos que le señale la División hidráulica del Miño para dejar garantidos el riego de los prados que lo vienen utilizando por el canal que aprovecha, siempre que éstos cumplan lo establecido en el Real decreto de 12 de abril de 1901, sobre inscripciones de aprovechamientos de aguas públicas por prescripción de más de 20 años.

6.º En el origen del canal, y con el fin de devolver al río el agua que en exceso a la concedida para el citado aprovechamiento de riego pueda ingresar por la toma, se construirá

por el peticionario un aliviadero de superficie de 20 metros de longitud.

7.º En cumplimiento de la Ley y Reglamento de Pesca, se construirá adosada a la presa la escala salmoneira y en el origen del canal se instalará una rejilla.

8.º El Estado no responde de que el río Valcarlos y en el sitio de la toma, no lleve en cualquier época del año, la cantidad de agua que se fija en esta concesión.

9.º Las aguas serán devueltas al río en el mismo estado de pureza en que fueran tomadas.

10.º La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar por los medios y en los puntos más convenientes, en forma que no perjudique a las obras los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales, construidos o que se construyan en las proximidades.

11.º No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en la Caja general de Depósitos y a disposición del Director general de Obras públicas, el 3 por 100 de las que afecten a terrenos de dominio público.

12.º Las obras serán replanteadas e inspeccionadas por el Ingeniero jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario o persona que le represente, se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

13.º Todos los gastos que origi-

nen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Empezarán las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

15. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones sin previa autorización de la Superioridad.

16. Esta concesión se otorga por el plazo y condiciones estipuladas en el Real decreto de 14 de junio de 1921 y artículo 5.º de la Real orden de 7 de julio del mismo año, a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones y además su perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así le juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna de tiempo de uso, por tales resoluciones.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones referentes al contrato del trabajo con los obreros que intervengan en las obras y en la explotación de este aprovechamiento y a lo dispuesto referente al retiro obrero obligatorio.

18. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, lleva consigo la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base para esta concesión, he dispuesto que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición o no se hallaren conformes con ella, puedan recurrir contra la presente resolución, dentro de los plazos reglamentarios.

León 14 de diciembre de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge.

### OBRAS PÚBLICAS

#### EXPROPIACIONES

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado recla-

mación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 14 de octubre último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de la rampa de enlace del pueblo de Quintanilla, con la carpentera de tercer orden de Piedraíta al Pajarón, en el término municipal de Cabrillanes; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar, ante el Alcalde, el Perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirá precisamente, algunos requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a dichos interesados que no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero Agrónomo, D. Manuel Gadea.

León 19 de diciembre de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### TRIBUNAL PROVINCIAL

#### DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Manuel Vihayo Alvarez, D. Esteban Muñiz Suárez, D. Máximo Fernández y D. Benigno Muñiz Rodríguez, mayores de edad, y vecinos de Otáros de las Deñas, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra providencia del Alcalde del Ayuntamiento de Carrocera, fecha 10 de noviembre del corriente año, por la que a instancia de la Junta rasnal del pueblo de Piedrasecha, se impone a los recurrentes una multa de cincuenta céntimos por cabeza de ganado, por haber pastado en el monte de este último pueblo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público su interposición por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Dado en León, a 16 de diciembre de 1925.—El Presidente, Frutos Basco.—P. M. de S. S.º: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

### SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

#### Empadronamiento

En el Boletín Oficial correspondiente al día 4 del corriente, concedía a los Alcaldes que me habían entregado las hojas de inscripción de empadronamiento, que se expresaban en relación adjunta, el plazo de quince días para proceder a su recogida, pues en el caso de no hacerlo, remitiría dichas hojas a los Ayuntamientos citados, por el correo oficial.

En su virtud y no habiendo recibido los referidos documentos, en el día de hoy han quedado sufragados en la Administración de Correos de esta capital, con destino a los res-

pectivos Ayuntamientos, las hojas de inscripción de los siguientes:

- Balbos
- Berlanga del Bierzo
- Campo de la Lomba
- Encinado (en dos paquetes)
- Grajal de Campos
- Molinaseca (en dos paquetes)
- Prado de la Guzpeña
- Priaranza del Bierzo
- Quintana y Congosto (en dos paquetes)
- Rabanal del Camino
- Truchas (en dos paquetes)
- Villamisar
- Villamol

León, 30 de diciembre de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, José Lames.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894 forma esta Administración, de los Sres. Médicos de esta provincia que se han provisto de la patente para el ejercicio de su profesión en el año corriente, la que una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia, queda prohibido en absoluto a todos los Farmacéuticos el despacho de las formulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros Oficiales del Estado, de la Provincia o del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquél requisito, incurriendo los Médicos y Farmacéuticos que infrinjan lo anteriormente prevenido, en las responsabilidades que determina el art. 8.º del citado Real decreto.

Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase de la patente que han obtenido
281	Eugenio García	Villafranca del Bierzo	4.ª
282	Vicente García	Acededo	3.ª
283	Máximo González	Buroa	"
284	Nicolás García	Campezas	"
285	Rogelio Cantón	Cistiernas	"
286	J. Mateos García	Idem	"
287	Domingo Morán	Truchas	"
288	Leoncio Martínez	Villafér	"
289	Indalecio Hernando	León	4.ª
290	Servando Charro	San Adrián	3.ª
291	Avelino Prieto	Luyego	"
292	Amós Martínez	Castrocalbón	"
293	Eduardo R. de Cela	Astorga	4.ª
294	Raimundo Morán	Cistiernas	3.ª
295	Pedro Gago	Fuente de Carbajal	"
296	Honorio García	Los Barrios de Luna	"
297	David Calleja	Priaranza	"
298	Graciano Paramio	Villazanzo	"
299	Isidro Pardo	Joarilla	"
300	Telesforo Valverde	El Burgo	"
301	Maximiano Piñán	Santas Martas	"
302	Eugenio Llorente	Villamartín Don Sancho	"
303	Andrés Lazo	Escobar de Campos	"
304	Emetario García	Cistiernas	"
305	Antonio Crespo	Astorga	4.ª
306	Felipe Gago	Bambibre	"
307	José Cubero	"	3.ª
308	Modesto Fernández	"	"
309	Julio Triguero	Gordaliza	"
310	Victor Bustamante	Grajal de Campos	"
311	Marcelino Arteaga	Molinaseca	"
312	Gerardo Yañez	Peransana	"
313	Andrés González	Ponferrada	4.ª
314	Francisco Sarmiento	Idem	"
315	José Bermejo	Sahagún	"
316	Eugenio Castellanos	Villafranca	"
317	José Alija	Puentes Domingo Flórez	3.ª
318	César de la Lama	Sahelices del Río	"
319	Manuel Gordón	Cebrones del Río	"
320	Maximiano Martínez	Valdevimbre	"
321	Joaquín Bermejo	Gallequillos	"
322	Pedro García	León	4.ª

León, 27 de noviembre de 1925.—El Administrador, Ladislao Montes.

ABOGACÍA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de derechos reales

Liquidaciones suplementarias

Transcurrido un año desde que se practicaron las liquidaciones provisionales por el impuesto de derechos

reales y transmisión de bienes, por las herencias que figuran en la siguiente relación, sin que conste a esta oficina que se hayan presentado los documentos necesarios para la liquidación definitiva, se notifica a los interesados en las mismas que deben presentarlos en el término de dos meses, a contar desde la publicación de la presente; pues en caso

negativo, se procederá a girar una liquidación suplementaria del 10 por 100 de las cuotas anteriormente liquidadas, de conformidad con lo dispuesto en el art 35 del Real decreto de 31 de septiembre de 1923, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarías, si a ello hubiere lugar, y de las comprobaciones e investigaciones reglamentarias.

Relación que se cita

Table with 3 columns: Causantes, Herederos, Vecindad. Lists names and addresses of interested parties.

León 8 de diciembre de 1925.—El Abogado del Estado, Julio A. Cuevillas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de octubre

Table with 6 columns: Número de la licencia, Fecha de expedición, Nombre, Vecindad, Edad Años, Profesión. Lists fishing licenses issued in October.

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la ley de 27 de diciembre de 1909. León, 10 de noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PISERA

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Fidalgo de la Mota, dueño de Po-

bladura, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de diciembre, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada Santa, sita en el paraje «Valdemarciel»

término de La Espina, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida al mismo que sirvió para la demarcación de la mina María del Rosario,

núm. 5.992, y desde él se medirán 1.900 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 1.400 al O., la 3.ª; de ésta 100 al N., 4.ª; de ésta 100 al O., la 5.ª; de ésta 100 al N., la 6.ª; de ésta 100 al O., la 7.ª; de ésta 100 al N., la 8.ª; de ésta 100 al O., la 9.ª; de ésta 200 al N., la 10; de ésta 200 al E., la 11; de ésta 100 al S., la 12; de ésta 100 al E., la 13; de ésta 100 al S., la 14; de ésta 100 al E., la 15, y de ésta con 200 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.264. León, 16 de diciembre de 1925.—Pío Portilla.

Anuncio

Se hace saber que el Excmo. señor Gobernador civil, ha acordado admitir las renunciaciones de las minas de hulla nombradas Carmen y Asunción, núm. 722 duplicado, y Demasia a Carmen y Asunción, núm. 855, de 73 y 5,14 pertenencias, respectivamente, declarando cancelados los expedientes respectivos y francos y registrables sus terrenos.

León 28 de diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, las cuentas de caudales y ordenación de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1924 a 1925, fijadas por la Comisión, a fin de que en dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones u observaciones que sean justas.

Castrillo de los Polvazares, 26 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Blas Sastre.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Por ausencia del propietario se

anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 440 pesetas, por servicios sanitarios y suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal, por término de treinta días, para que durante dicho plazo puedan presentar los aspirantes en la Secretaría del Ayuntamiento sus instancias, acompañadas de copia de su título profesional y demás documentos de méritos y servicios que estimen convenientes; transcurrido dicho plazo, se procederá por el Ayuntamiento pleno a resolver el concurso y dar la plaza en propiedad.

Pozuelo del Páramo, a 13 diciembre de 1925.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, acordó proponer al Pleno la habilitación de un crédito extraordinario por valor de 8.000 pesetas, para atender a los gastos de material y demás que se originen por la instalación de dos nuevas Escuelas en esta villa, creadas por Real orden inserta en la *Gaceta* correspondiente al día 2 del corriente mes. Y de conformidad con lo establecido por el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se sanciona al público para oír reclamaciones; debiendo advertir, que una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del presente, no serán admitidas.

Mansilla de las Mulas, a 24 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Baños.

#### Junta vecinal de Villagarcía de la Vega

Para atender a los gastos ocasionados por la construcción de un pozo artesiano y por acuerdo en Concejo de todos los vecinos, a propuesta de esta Junta, se procederá el día 7 de febrero próximo a la adjudicación por sorteo entre los mismos de 108 parcelas del terreno común denominado El Teso, La Barraca y Los Huertos; valuada cada parcela en 93 pesetas.

Lo que se hace público, así como la venta en subasta de 8 chopos en el Plantel del pueblo, cuyo tipo es de 75 pesetas, a fin de que puedan interponerse reclamaciones en término de treinta días.

Villagarcía de la Vega 28 de diciembre de 1925.—El Presidente, Tomás Acebes.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Varela Sala (María), de 24 años de edad, casada, natural y vecina de Taisa (Pontevedra), en ignomine paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducida a prisión, acordada en la causa que se sigue contra la misma, sobre hurto, con el n.º 221 del año actual; apercibida de que de no verificarlo en dicho término, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León, a 24 de diciembre de 1925. El Juez de Instrucción, Tomás Pereda.—El Secretario Lledo., Luis Gasque Pérez.

García García (Pascual-Dionisio), de 21 años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Villalón de Campos, vecino de esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de la Audiencia provincial de esta Capital, cuya prisión tiene acordada en la causa que, con el n.º 37 del año 1924 se le sigue por lesiones; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León, a 24 de diciembre de 1925. El Juez de Instrucción, Tomás Pereda.—El Secretario Lledo., Luis Gasque Pérez.

San José (Matías), de 42 años de edad, casado, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de Valladolid, vecino de Villabalter, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en término de diez días, al objeto de ingresar en la Cárcel de esta ciudad para extinguir la condena de arresto mayor y equivalencia de la multa impuesta a que fué condenado en la causa que se le siguió con el n.º 103 del año actual, sobre tenencia ilícita de arma de fuego; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León, a 24 de diciembre de 1925. El Juez de Instrucción, Tomás Pereda.—El Secretario Lledo., Luis Gasque.

### Juzgado de primera Instancia de Murias de Paredes

#### EDICTO

Don Eduardo Monzón y Fernández-Trujillo, Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente se anuncia la primera subasta ante este Juzgado que se verificará el día veintiseis de enero próximo, y hora de las doce, de los inmuebles que después se deslindan, de la propiedad de D. Manuel Vuelta, demandado, a quien se han embargado en diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía, que le ha promovido D. Francisco Rojo Cortés, destinándose el producto de la enajenación al pago de la reclamación judicial, dichos inmuebles no se hallan inscritos en el Registro de la propiedad a favor del enajenado ni de otra persona, sin que les afecte gravamen alguno, ni tampoco se supieron los títulos de su propiedad de los que carecen.

Han de consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación, siendo inadmisibles las posturas que dejen de cubrir los dos tercios de esa peritación.

1.º Un prado, en término de Orallo, al sitio de Refoño, de nueve carros y medio de tapin, o sean setenta y seis áreas próximamente; que linda Norte, otro de Salustiano Fernández; Este, camino, Sur, Ludivina Velasco, y Oeste, Mercurino Rivas; valorado en dos mil seiscientas pesetas.

2.º Una tierra, en el mismo término y sitio de la Reduria, de fanega y media, equivalente a treinta y seis áreas; que linda Norte, otra de herederos de José Alonso; Este, otra de Ovidio Gómez; Sur, otra de Salustiano Fernández, y Oeste, Adelaida Fernández; valorada en setecientas pesetas.

3.º Un huerto o linar, al mismo término, y sitio de la Cancellá, de medio cuartal, o sean tres áreas, poco más o menos; que linda Norte, otro de Alipio Sierra; Este, Vicente Fernández; Sur, otro de Adouña Huerta, y Oeste, de María Alvarez; valorado en setecientas pesetas.

4.º Una casa, en el centro del pueblo de Orallo, que linda Norte, callejón de casa de herederos de Seoane; Este, casa de Concepción Gancedo; Sur, huerta de la misma señora, vecina de Orallo, y Oeste, con calle o camino real a Villar de Vildas, y se compone un primero y segundo piso. La referida casa, se halla enclavada en terreno de doña Hermisía Peláez, esposa del deudor

y vecina de Caballos de Abajo; valorada en tres mil pesetas.

Dado en Murias de Paredes, a veintiseis de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Eduardo Monzón.—P. L. y H., Ernesto A. y Millet del Valle.

### Juzgado municipal de Rodiezmo

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Tomás Viñuela Viñuela, vecino de Villamanín, de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, que era en deberle cuando falleció don Severiano Fernández Díez, vecino que fué de Barrio, según obligación, y, a que ha sido condenada al pago su viuda Adela Díez González, vecina de Barrio, por sentencia firme del veinte de julio último, más los costas y gastos remados en el procedimiento; se sacan a pública subasta como de la propiedad del citado Severiano Fernández, y que le pertenecían de los bienes que a su fallecimiento dejó su madre Rosa Díez Gutiérrez, vecina que fué de Villamanín, cuya herencia en la actualidad está yacente, las fincas siguientes:

1.º Un prado, en Las Pedrosas, término de Villamanín, cabida de diez y seis áreas, que linda al Este, otro de Benigno Castañón; al Sur, Tomas Díez; Norte, río, y Norte, Manuel Alonso, hoy herederos; tasado en setecientas cincuenta pesetas (750). y

2.º Otro prado, al mismo sitio y término, de cuatro áreas, que linda al Oeste, Juan Orejas; al Sur, Manuel Alonso, hoy herederos; Oeste, río, y Norte, Caldonio Gutiérrez; hoy herederos; tasado en doscientas pesetas (200).

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del próximo mes de enero, y hora de las quince; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta del remate.

Dado en Rodiezmo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Pedro González.—P. S. M.: El Secretario, Justo San Segundo.